

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO

Bogotá D.C., febrero 16 de 2024

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E. S. D.
Ciudad.

REF: *“Reclamación contra resultados valoración preliminar de la experiencia, de los estudios adicionales a los exigidos para el cargo, actividad docente y producción de obras”.*

Asunto: Acción de Tutela – amparar derechos fundamentales y Constitucionales Trabajo, acceso a la administración – al debido proceso y a la igualdad.

Accionante: RAUL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS

Accionadas: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - CONCEJO DE BOGOTA D.C.

RAUL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS, en mi condición de admitido y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente me dirijo a usted y acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - CONCEJO DE BOGOTA D.C. con el fin se protejan mis derechos fundamentales acceso a la administración – al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y aquellos que resulten vulnerados por *“infracción a Normas superiores en acto administrativo”*, por la acción y omisión de las accionadas así:

HECHOS

1. El concejo de Bogotá D.C., expide Resolución No. 0010 de 2024, *“(…)“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA Y ABRE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL Y DE SUBSECRETARIOS DE DESPACHO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”. SIC (ANEXO)*
2. Según cronograma de la convocatoria el día 14 de febrero de 2024, publican resultados y la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS, CORRIJE mi puntaje experiencia relacionada por error y asignan 10 puntos, siendo un hecho superado.
3. Mi caso a Sub-examine, refiere en que NO me asignaron los 5 puntos adicionales de mis escritos de administración publica acreditados y publicados en medios de reconocimiento Nacional a través de páginas Web.

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO

- Oportuno indicar, en la Resolución No. 0010 de 2024, direccionan a calificar publicaciones de obras únicamente en revistas indexadas académicas y científicas. Lo cierto, es que, **“(…) las revistas especializadas de carácter científico son un instrumento fundamental para la divulgación, acceso y validación por pares académicos de los resultados de procesos de investigación”**. SIC.
- Por consiguiente, **NO se evidencia en la convocatoria Norma reglamentaria de revistas indexadas científicas, ni para acreditar condición de investigador y científico**, esto es contravención y la objetividad del cargo de Secretario General del Concejo de Bogotá al que aspiro, por lo que incurren en infracción a Normas superiores y es contrario a la Constitución política configurando Nulidad en acto administrativo
- No obstante, según el Decreto 1083 de 2015, Ley 23 de 1982 y Ley 1915 de 2018, **NO establece tales condiciones contempladas en el acto administrativo de la convocatoria, Así las cosas, incurren en “(…) infracción a Normas superiores de propiedad intelectual y derechos de autor”**.
- Ahora bien, consulta en la Real academia para el asunto se registra lo siguiente:
“(…) *Obra: Cualquier producto intelectual en ciencias, letras o artes, y con particularidad el que es de alguna importancia.*

Indexada o Revista Indexada: NO está en la Real Academia Española según imagen.



*Indexar: 1. tr. Hacer índices de algo.
Publicación (publicación). SIC*

Así las cosas, es la Real academia española **“(…) El Diccionario de la lengua española es la obra lexicográfica de referencia de la Academia”**. SIC

De lo expuesto en este numeral y concordante con las siguientes Normas superiores analizadas para el caso, es notoria la infracción del artículo 24 de la Resolución No. 0010 de 2024. **No obstante, para mi caso desvirtúo Resolución No. 0010 de 2024 y, por consiguiente se deberá proceder a valorar mis publicaciones o escritos de obra**

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO

según lo establece las Nomas ajustando mi puntaje a 5 puntos por las acreditadas y aportadas.

8. Lo anterior vulnera mis derechos fundamentales, acceso a la administración pública, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo e incurren en “(...) infracción a Normas superiores, según artículo 137 y 138 del CPCA y el Decreto 1083 de 2015, por falta de fundamento y presunta falsa motivación en la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018.

DERECHOS VULNERADOS

Señor Juez, agotado el acceso a las acciones acudo a usted, a través de este medio de defensa preferente y sumario, amparar mis DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD.

MARCO JURIDICO

La Constitución Política de Colombia:

En todo los actos administrativos deben ser imperativos a garantizar los derechos a la igualdad, el acceso a la administración pública, transparencia y debido proceso.

Los actos administrativos tienen que garantizar la Supremacía de la Constitución Política de Colombia, la Ley y la Jurisprudencia, imperativo de lo TAXATIVO a la Norma, de lo contrario es “(...) infracción a Normas superiores en que deben fundarse”. So pena de Nulidades.

De manera que, el artículo 137 y 138 del CPCA establecen la Nulidad:

“(…)

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”. SIC

ARTÍCULO 138. Nulidad y restablecimiento del derecho: (Ver Sentencia 2017-01317 de 2020 Consejo de Estado)

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”. SIC

Ahora bien, previa consulta en la Real academia para el asunto, se registra lo siguiente:

“(…)

Obra: Cualquier producto intelectual en ciencias, letras o artes, y con particularidad el que es de alguna importancia.

Indexada - Revista Indexada: NO existe en la Real Academia Española según imagen.

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO



*Indexar: 1. tr. Hacer índices de algo.
Publicación (publicación). SIC*

Así las cosas, es la Real academia española **"(...) El Diccionario de la lengua española es la obra lexicográfica de referencia de la Academia"**. SIC

De lo expuesto en este numeral y concordante con las siguientes Normas superiores analizadas para el caso, es notoria la infracción del artículo 24 de la Resolución No. 0010 de 2024. No obstante, para mi caso desvirtúo Resolución No. 0010 de 2024 y, por consiguiente se deberá proceder a valorar mis publicaciones o escritos de obra según lo establece las Nomas ajustando mi puntaje a 5 puntos por las acreditadas y aportadas.

La ley 23 de 1982 establece: *Artículo 8º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

"(...)

B. Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural;

P. Publicación: la comunicación al público, por cualquier forma o sistema;

Q. Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla; SIC

Artículo 10º. Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra.

La Ley 1915 de 2018 preceptúa:

"(...) ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo 10 de la Ley 23 de 1982 el siguiente párrafo: PARÁGRAFO. En todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción nacional se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o su equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO

La Constitución política establece en el Artículo 29 lo siguiente: “(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Por otra parte, la Jurisprudencia invoca:

“(...)

Irregularidades procesales - 2.1.4.1. De conformidad con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, en los casos que la demanda de tutela alegue la configuración de una irregularidad procesal, “debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte acto-ra”. SIC

MEDIDAS CAUTELARES

1. Su señoría, respetuosamente Ordenar la suspensión del acto administrativo No. 0010 de 2024 o Nulidad, por ser contrario a la Constitución Política y las Normas superiores expuestas, que sustentan el asunto y encontrando el agotamiento de las etapas de la convocatoria ante la notoria publicación del listado definitivo de elegibles, y evitar un daño irremediable antes de la fecha de elección y posesión al cargo que aspiro según cronograma.
2. Ordenar medida provisional con el fin de proteger mis derechos fundamentales y Constitucionales invocados de manera inmediata, de conformidad con los artículos 7 del Decreto 2591 de 1991 y 230, imperativo de la Constitución Política, Real Academia Española, Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018, Decreto 1083 de 2015, Ley 1437 de 2011 artículos 137 y 138 ante la inobservancia de las mismas.
3. En efecto, la convocatoria surtió todas las etapas constitutivas del 100% del puntaje, al encontrarme en amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales precitados, acudo a su despacho en el marco de su competencia, la sensatez jurídica y lo taxativo de las Normas superiores se me conceda lo vulnerado, antes de la fecha de elección y posesión al cargo que aspiro según cronograma.

“(...)

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”. (Auto 035 de 2007.)

En efecto, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7, dispone:

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados respetuosamente señor Juez (a) Constitucional fallar en lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales y Constitucionales DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD, expuesto en el acápite.

SEGUNDO: Ordenar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - CONCEJO DE BOGOTA D.C. garantizar lo imperativo de la Constitución política, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018, Decreto 1083 de 2015, Ley 1437 de 2011 artículos 137 y 138 ante la inobservancia de las Normas.

TERCERO: Ordenar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - CONCEJO DE BOGOTA D.C., CORREJIR mi puntaje de lo expuesto:

- I) “(...) VALORACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE OBRAS, con mis publicaciones o escritos aportadas y acreditadas en concordancia con lo expuesto.

CUARTO: Ordenar a las accionadas rectifiquen el error en derecho de mi caso particular objeto de la inobservancia del artículo 137 y 138 del CPCA y el Decreto 1083 de 2015, por falta de fundamento y presunta falsa motivación en la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 por la “(...) infracción a Normas superiores en que deben fundarse”. So pena de Nulidades.

QUINTO: Ordenar la suspensión del acto administrativo No. 0010 de 2024 o Nulidad, por ser contrario a la Constitución Política y las Normas superiores expuestas que sustentan el asunto y encontrando el agotamiento de las etapas de la convocatoria ante la notoria publicación del listado definitivo de elegibles, y evitar un daño irremediable antes de la fecha de elección y posesión al cargo que aspiro según cronograma.

RAUL DANGOND CONTRERAS

ABOGADO

SEXTO: Señor Juez, respetuosamente sírvase ordenar en un término no mayor de 48 horas se resuelva la acción de manera integral, ante la vulneración de derechos fundamentales y constitucionales y la inobservancia de las Normas reglamentarias.

PRUEBAS

Señor Juez, sírvase tener en cuenta las siguientes:

1. Copia del acto administrativo Resolución No. 0010 del 2024.
 2. Copia y relación de mis publicaciones como propiedad intelectual y derechos de autor aportadas.
 3. Copia del resultado consolidado.
- Copia de lista elegibles.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91 JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Correo electrónico: dangondyasociados@gmail.com

ACCIONADAS:

Universidad: Correo electrónico: secretariosbogotaidexud@udistrital.edu.co

Concejo de Bogotá: Correo electrónico: presidencia@concejobogota.gov.co

Señor Juez,

Cordialmente,



RAUL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS

C.C. No.13.541.996 expedida en Bucaramanga.

T.P. No. 207762 del C.S. de la J.